

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a

31 OCT 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " FARRIA " de Poedo P^a.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de POEDO, municipio de Baños de Molgas.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Mayo de 1.979. se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el ICONA, manifestando que el monte no se halla catalogado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de lo actuado en este expediente - resulta que el monte denominado " FARRIA " de POEDO-Santa-Maria (Baños de Molgas), reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva - de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutado por los vecinos de la parroquia de Poedo Snta. Maria, municipio de Baños de Molgas, consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con la Ley de 27 de Junio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "PARRIA" de 103 HECTAREAS, tal como se describe en la Carpeta ficha, cuyos linderos son: Norte, monte Parria de la Parroquia de Ambia; Este y Sur, fincas particulares y Oeste término municipal de de Junquera de Ambia, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Santa Maria de Poedo. Incluyasele en la Relación de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several others below, some with horizontal lines underneath.

Sr.

Elodie Roux

Francisco Ruiz

Constantine L

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	8	9	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FARRIA" de vecinos de la parroquia de POEDO está situado en la esquina NE. del término parroquial, formado por laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria del mismo nombre con monte homónimo de la parroquia de Ambía, y hacia el O. hasta la mojonera con término municipal de Junquera de Ambía.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 650 y 832 m.

Tiene acceso directo en su zona baja por el camino vecinal a Poedo a través de Junquera de Ambía; la parte alta por pista forestal también procedente de Junquera de Ambía.

3.2 SUPERFICIE.

103 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Farría" de la parroquia de Ambía.
E. y S.- Fincas particulares.
O.- Término municipal de Junquera de Ambía.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del "Farría" de Poedo son por el N. la divisoria con Ambía y por el O. la mojonera con Junquera de Ambía.

Prov.º	Monte.º	Comodif. Prop.º	N.º monte
DR	8	9	1

Ref. Índice

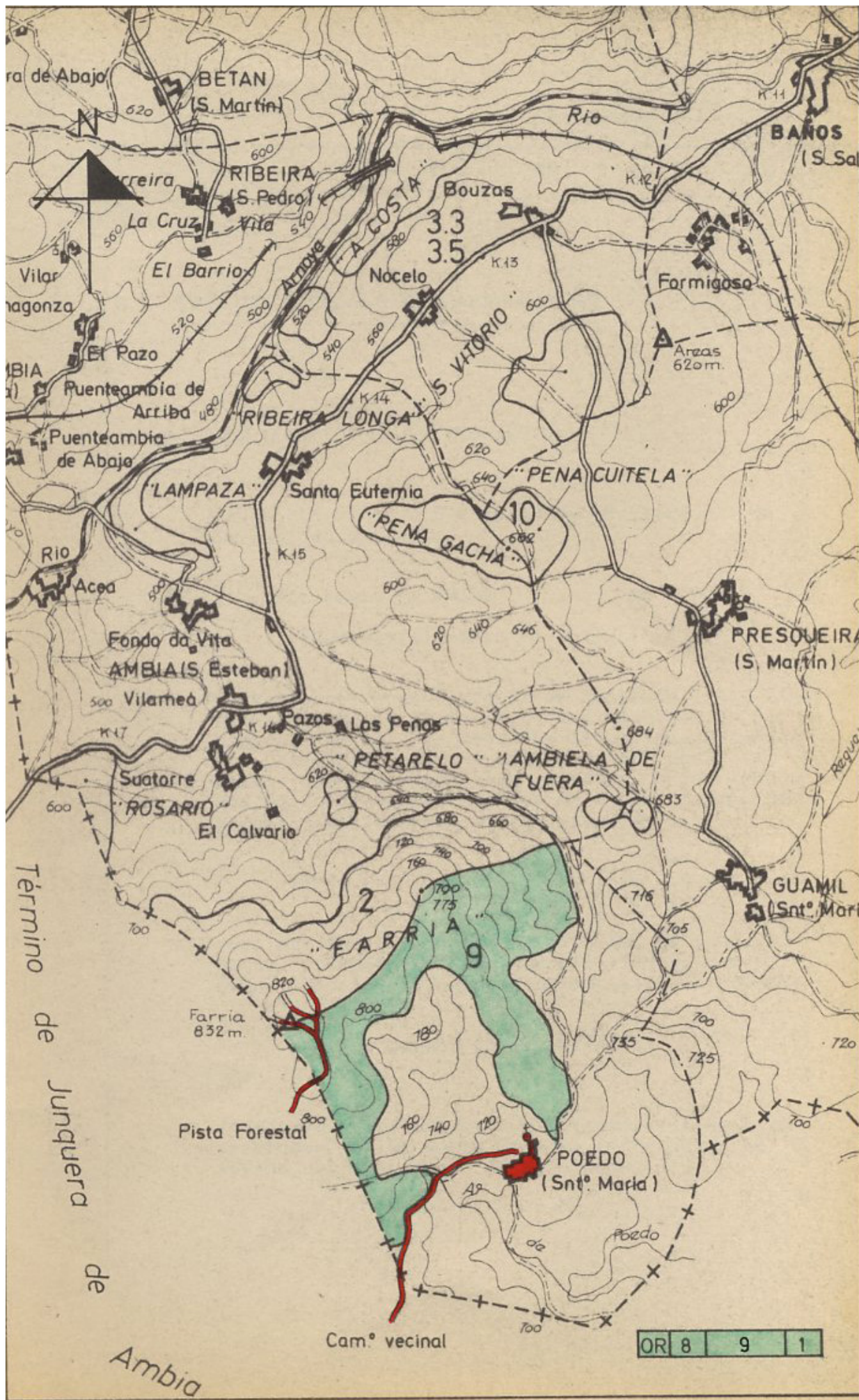
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El limite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que queda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslindo parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR	8	9	1
----	---	---	---